

Autorizan a Economía y Finanzas ampliar emisión de "Bonos de Obras Públicas por Mayores Costos"

Decreto Ley N° 22289

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto - Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Ley 21664 se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a emitir valores del Estado en moneda nacional, extendidos al portador, que se denominan "Bonos de Obras Públicas por Mayores Costos" hasta por un monto de S/. 1,500'000,000, a fin de atender los pagos que resulten en favor de los contratistas de obras públicas por causa de los mayores costos presentados y no contemplados por el Consejo de Reajuste de los Precios de la Construcción, desde el 1° de Enero de 1974, hasta el 30 de Junio de 1976;

Que, por efecto de las medidas de austeridad fiscal dictadas por el Supremo Gobierno, es necesario emitir normas que permitan atender en igual forma el pago de los mayores costos de construcción de las obras públicas, a partir de la fecha, hasta la cual es de aplicación el Decreto Ley 21664;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°— Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a ampliar la emisión de los "Bonos de Obras Públicas por Mayores Costos", hasta el monto de Tres Mil Millones de Soles Oro (S/. 3,000'000,000) para atender los pagos que las Entidades Licitantes adeuden a los Contratistas, por concepto de mayores costos derivados de los reajustes de precios de los elementos que intervienen en las obras públicas ejecutadas o en ejecución, en el lapso comprendido entre el 1° de Julio de 1976 y el 31 de Diciembre del año en curso.

Artículo 2°— Los Bonos que se autoriza emitir por el presente Decreto Ley, devengarán un interés del 23% anual a partir de la fecha de reconocimiento del adeudo por la respectiva Entidad Licitante, con plazo de redención de cuatro años a partir del 1° de Enero de 1980 al 31 de Diciembre de 1983.

Artículo 3°— Serán de aplicación para los efectos a que se contrae el presente Decreto Ley, lo dispuesto en el segundo y tercer párrafo del artículo 3° del Decreto Ley 21664 y los artículos 4° y 5° del referido Decreto Ley.

Artículo 4°— El pago de los Bonos, será establecido por las entidades públicas contratantes, en base a los porcentajes genéricos y específicos establecidos por el Consejo de Reajuste de los Precios de la Construcción (CREPCO) o por aplicación de las fórmulas polinómicas, a que se refiere el Decreto Ley 21625.

Artículo 5°— El Ministerio de Economía y Finanzas entregará los Bonos correspondientes por el sólo mérito de la Resolución que así lo disponga, dictada por la respectiva entidad pública.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de setiembre de mil novecientos setentiocho.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP OSCAR MOLINA PALLOCCHIA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra. Encargado de la Cartera de Marina.

Teniente General FAP. JORGE TAMAYO DE LA FLOR, Ministro de Aeronáutica.

Embajador JOSE DE LA PUENTE RABILL, Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

Ingeniero GABRIEL LANATA PIAGGIO, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de División EP. JUAN SANCHEZ GONZALES, Ministro de Energía y Minas.

General de División EP. OTTO ELESAPURU REVOREDO, Ministro de Educación.

General de División EP. ELIVIO VANNINI CHUMPITAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Vicealmirante A.P. FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería.

Teniente General FAP. JOSE GARCIA CALDERON KOEKOECHLIN, Ministro de Trabajo. Encargado de la Cartera de Salud.

General de Brigada E.P. LUIS ARBULU IBANEZ, Ministro de Agricultura y Alimentación.

Contralmirante A.P. GERONIMO CAFFERATA MARAZZI, Ministro de Vivienda y Construcción.

General de Brigada EP. FERNANDO VELT SABATTINI, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 5 de Setiembre de 1978.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI,

General de División EP. OSCAR MOLINA PALLOCCHIA, Ministro de Guerra. Encargado de la Cartera de Marina.

Teniente General FAP. JORGE TAMAYO DE LA FLOR.

Doctor JAVIER SILVA RUETE.